



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Mensaje

Número:

Referencia: MENSAJE c/ Proyecto de LEY – Prórroga de las disposiciones del art 48 de la Ley N° 27.541 - Impuesto a las ganancias - alícuotas Sociedades de Capital, establecimientos permanentes del país, dividendos y utilidades

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley.

A nadie escapa que la realidad de la REPÚBLICA ARGENTINA, y del mundo entero, enfrenta innumerables retos provocados por los efectos adversos de la pandemia ocasionada por la COVID-19 los que, en nuestro país, se profundizan por la crisis que venía arrastrándose de años anteriores, dificultades cuya resolución demandará el mayor compromiso de todos los actores y todas las actoras de la sociedad y en especial del arco político. Son desafíos que requieren tiempo, unidad, prudencia y responsabilidad porque muchas veces nos enfrentamos y enfrentaremos a decisiones difíciles.

Como se destacara en reiteradas ocasiones, un problema constante del país ha sido la falta de sostenibilidad de las finanzas públicas, lo que inevitablemente ha desembocado en aumentos de la deuda pública y en crisis recurrentes. No hace falta recordar el daño profundo y duradero que provocan las crisis macroeconómicas y, en general, las condiciones de inestabilidad monetaria y financiera como las que han caracterizado al país.

En este sentido, resulta indispensable que el sector público sea solvente y percibido como tal ya que un Estado perseguido por las urgencias de financiamiento no tiene capacidad para ejercer apropiadamente funciones estabilizadoras y, menos aún, para aplicar políticas de desarrollo económico y social.

Por ello, la medida que se propone con este Proyecto de Ley se engloba primordialmente en un marco de consistencia macroeconómica que sirve de andamiaje para el conjunto de políticas públicas, compatibilizando los objetivos de corto, mediano y largo plazo trazados por el Gobierno Nacional con las capacidades de financiamiento del sector público.

En particular, tal como se dispusiera a través del artículo 48 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones para el año 2020, se procura mantener en 2021 en el Impuesto a las Ganancias la alícuota del TREINTA POR CIENTO (30 %) para las Sociedades de Capital y para los establecimientos permanentes del país, y del SIETE POR CIENTO (7 %) para los dividendos distribuidos y la remesa de utilidades a la casa matriz, respectivamente, suspendiendo por UN (1) año las bajas establecidas en los incisos d) y e) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones.

La ley de reforma tributaria mencionada en último término, sancionada en el año 2017, impulsó una reducción en el impuesto a las ganancias que pagan las Sociedades de Capital y los establecimientos permanentes en el país con el fundamento de fomentar la inversión. Sin embargo, como diversos estudios han demostrado, la inversión en la REPÚBLICA ARGENTINA no es particularmente sensible a esta variable y está determinada fundamentalmente por la demanda agregada y el crecimiento económico. De hecho, dicha reducción provocó pérdida de recursos tributarios generando en perspectiva un sendero de no sustentabilidad fiscal, con nulos efectos sobre la inversión. En la propuesta que se efectúa en este caso, se suspenden las bajas allí establecidas y se mantienen las mismas alícuotas que estuvieron vigentes durante los períodos fiscales 2018, 2019 y 2020.

Por todo ello es que se eleva el presente Proyecto de Ley ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, solicitándose su pronto tratamiento.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Proyecto de LEY – Prórroga de las disposiciones del art 48 de la Ley N° 27.541 - Impuesto a las ganancias - alícuotas Sociedades de Capital, establecimientos permanentes del país, dividendos y utilidades

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las disposiciones del artículo 48 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

